



JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 196  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10706**

**Artículo 1°.-** Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27499 (Ley Micaela) para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** Definición. A los fines de la presente Ley se entiende como entidades deportivas a aquellas instituciones constituidas legalmente que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas amateurs o profesionales, en todas sus disciplinas y modalidades.

**Artículo 3°.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de la Mujer o el organismo que lo sustituyere en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Deberes y atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres;
- Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos;
- Formular recomendaciones a las entidades deportivas para una mejor implementación de las capacitaciones;
- Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas;
- Imponer sanciones -previa intimación fehaciente- a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la Autoridad de Aplicación a realizar las capacitaciones;
- Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones, y
- Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10706.....	Pag. 1
Decreto N° 599.....	Pag. 1
Decreto N° 537.....	Pag. 2
Decreto N° 576.....	Pag. 2
Decreto N° 578.....	Pag. 3

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 167.....	Pag. 4
---------------------	--------

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1650 - Letra: A.....	Pag. 5
---	--------

**Artículo 5°.-** Obligaciones. Las autoridades de las instituciones definidas en el artículo 2° de esta Ley están obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la Autoridad de Aplicación, debiendo iniciarse las mismas dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Delegación de facultades. La Autoridad de Aplicación puede delegar en las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el ámbito territorial de sus respectivas competencias.

**Artículo 7°.-** Reglamentación. EL Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**Artículo 8°.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### Decreto N° 599

Córdoba, 18 de agosto de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.706, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 537

Córdoba, 03 de agosto de 2020.

**VISTO:** las disposiciones del Decreto N° 255/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de cuatro (4) meses, la reducción del salario bruto del Titular del Poder Ejecutivo en un cuarenta y cinco por ciento (45%), disponiendo en consecuencia que ningún funcionario de planta política del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba pudiera percibir un salario bruto superior al monto resultante de dicha reducción.

Que fijó además que el mencionado término podría ser prorrogado mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria vigente al momento del dictado de la norma.

Que a la fecha subsisten las condiciones - tanto sanitarias como económicas -, que motivaron la reducción salarial de que se trata.

Que en función de lo expuesto, resulta oportuno disponer la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 255/2020 por el término de tres (3) meses, desde su vencimiento.

Por ello, la Ley N° 9820, lo dispuesto por el artículo 144° de la Constitución Provincial y en ejercicio de sus atribuciones;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 255/2020, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de tres (3) meses, en los mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 576

Córdoba, 06 de Agosto de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0521-061735/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en el lugar denominado Ensanche Colonia Caroya, Pedanía Cañas, Departamento Colón de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 736.275, con una superficie a afectar de 3.923 m<sup>2</sup>, suscripto el 29 de enero de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Pedro José SACCO, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 9 Norte, e individualizado por Resolución N° 143/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015; ello con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 3.923 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 12 de septiembre de 2018, en Expte. N° 0033-107690/2018, relativo

al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 736.275.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, el día 26 de febrero de 2016, por el cual los propietarios y cesionarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN9N)110-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 3.923 m<sup>2</sup>, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijara el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 73.948,55), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9493/2018 del Consejo General de Tasaciones, más un 10% conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ochenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Un Centavos (\$ 81.343,41), más intereses conforme al artículo 13 de la ley citada, por la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos Ocho con Veinticuatro Centavos (\$ 8.308,24).

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14, y 21 de la Ley 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 69/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 284/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 9 Norte, por Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 143/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en el lugar denominado Ensanche Colonia Caroya, Pedanía Cañas, Departamento Colón de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 736.275, con una superficie a afectar de 3.923 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 12 de septiem-

bre de 2018, en Expediente N° 0033-107690/2018; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo 1, compuesto de trece (13) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Pedro José SACCO, D.N.I. N° 5.092.179, en carácter de titular del mencionado bien; ello, por la suma total, única y definitiva de Pesos Ochenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Un Centavos (\$ 81.343,41), más intereses conforme al artículo 13 de la Ley N° 6394, por la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos Ocho con Veinticuatro Centavos (\$8.308,24), para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCALÍA DE ESTADO

[ANEXO](#)

## Decreto N° 578

Córdoba 06 de Agosto de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0135-035028/2018 del registro de la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la entonces Subsecretaría de Vivienda propicia, por Resolución N° 194/2019, la restitución mediante donación a favor de la Municipalidad de Morteros, de los Lotes 11, 12, 13 y 14, Manzana 75, inscriptos en la Matrícula N° 277.828, Planilla B1, y de los Lotes 2, 3, 4, 10 y 11, Manzana 77, inscriptos en la Matrícula N° 277.829, Planilla B1, que la Municipalidad le donara oportunamente al ex Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), conforme Ordenanza N° 1380/1995, promulgada mediante Decreto Municipal N° 80/1995.

Que la citada Ordenanza, además de la donación con destino a construcción de viviendas, establece en su artículo 2° el compromiso del IPV de devolver a la Municipalidad los espacios destinados a dominio público municipal que se detallan en él, entre los que se encuentran los que son objeto de estas actuaciones.

Que el señor Intendente de la Municipalidad de Morteros solicita la restitución de los inmuebles en cuestión e incorpora copia del primer testimonio de la Escritura Pública N° 34, Sección "A" de fecha 12 de agosto de 2013, como antecedente de los lotes que ya fueron restituidos a la Municipalidad.

Que la División Tierras y Títulos de la Dirección General de Vivienda

elabora informe, detallando las parcelas que se encuentran en condiciones de ser restituidas al Municipio.

Que la Dirección de Jurisdicción Técnica de la citada Dirección de Vivienda agrega en autos informes de fechas 16 de abril de 2018 y 26 de febrero de 2020, en los cuales expresa que las parcelas de las Manzanas 75 y 77, se encuentran en condiciones de ser restituidas a la Municipalidad de Morteros, que las mismas cuentan con Plano protocolizado en el Registro de la Propiedad y que en los citados inmuebles se han ejecutado las viviendas conforme al cargo por el cual habían sido donados.

Que a mérito de lo expuesto, procede hacer lugar a la restitución solicitada, con la correspondiente intervención de la Escribanía General de Gobierno, conforme las disposiciones de la Ley N° 5004.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, los artículos 1542 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las previsiones del artículo 4, inciso l), de la Ley N° 8558, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 77/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 350/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales del Ministerio de Obras Públicas

a donar, a favor de la Municipalidad de Morteros, los lotes inscriptos a nombre del ex Instituto Provincial de la Vivienda, que se detallan a continuación:

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 77 - Lote 2, superficie 323,40 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.829, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 77 - Lote 3, superficie 323,40 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.829, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 77 - Lote 4, superficie 323,40 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.829, Departamento San Justo -30- Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 77 - Lote 10, superficie 323,80 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.829, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 77 - Lote 11, superficie 323,40 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.829, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 75 - Lote 11, superficie 303,34 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.828, Departamento San Justo -30- Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 75 - Lote 12, superficie 302,03 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.828, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 75 - Lote 13, superficie 302,03 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.828, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1;

- Lote de terreno ubicado en Colonia Isleta, Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, designado como Manzana 75 - Lote 14, superficie 302,03 ms. cdos., inscripto en Matrícula N° 277.828, Departamento San Justo - 30 - Planilla B1.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Escribanía General de Gobierno para que intervenga, en el marco de sus competencias, en la formalización e inscripción de la transferencia de dominio autorizada en este instrumento legal, de conformidad a los términos de la Ley N° 5004.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a Escribanía General de Gobierno, a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 167

Córdoba, 19 de agosto de 2020.-

**VISTO:**El Decreto N° 063 de fecha 20 de abril de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 063/2020 de esta Presidencia, se estableció con vigencia a partir del día 01 de abril de 2020 y por el plazo de cuatro (4) meses, la reducción de la dieta de Legisladores en un cuarenta y cinco por ciento (45%) y la reducción del salario bruto de Autoridades Superiores y Funcionarios del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, disponiendo asimismo que ningún funcionario de la planta política del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, podría percibir un salario bruto superior al monto resultante de la reducción de dieta de un Legislador.

Que, al día de la fecha subsisten las condiciones sanitarias y económicas que motivaron la reducción de dietas y salarios de que se trata.

Que, en el marco de la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria celebrada con fecha 19 de agosto de 2020, con la presencia de las Autoridades de Cámara y los bloques "Hacemos por Córdoba", "Juntos por el cambio", "Unión Cívica Radical (U.C.R.)", "Encuentro Vecinal Córdoba", "Frente de Izquierda y los Trabajadores", "M.S.T – Nueva Izquierda" y "Coalición Cívica ARI" se resolvió, por mayoría y con cuestionamientos en cuanto a la metodología y al proceso de implementación de los descuentos por parte de las legisladoras de los bloques unipersonales "Frente de Izquierda y los Trabajadores" y el "M.S.T – Nueva Izquierda", disponer la prórroga de la reducción de las dietas de Legisladores, y los haberes de Autoridades Superiores y Funcionarios del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba por el plazo de tres (3) meses.

Que, en función de lo expuesto y en aras de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales, resulta oportuno en esta instancia, disponer la





prórroga de las disposiciones del mencionado Decreto N° 063/2020.

Por ello, lo dispuesto en la normativa citada, la Ley N° 9820, el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL DECRETA**

**Artículo 1°.- DISPÓNESE**, la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 063/2020, a partir del día 01 de agosto de 2020 y por el término de tres (3) meses, en los mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1650 - Letra:A

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** Que por Ley Provincial N° 10.555, se dispuso implementar desde el día 01 de febrero del año 2019, de manera progresiva, los procesos orales en los Juzgados de Primera Instancia de los Fueros Civiles y Comerciales.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que los objetivos centrales del proceso oral residen en: la reducción de los tiempos en todas sus instancias, intermediación del Juez, favorecimiento de la conciliación de los conflictos, mejora en la calidad de las resoluciones que se dicten; todo ello teniendo en miras la prestación del servicio de justicia de la manera más eficiente.

2. La concreción de los lineamientos fijados, conllevan un cambio en la labor de los jueces, así como el manejo de nuevas herramientas de gestión y modificaciones en la organización de los Juzgados para lo cual se requiere la capacitación y desarrollo de habilidades suficientes para la consecución de los objetivos referidos.

3. Por ello, resulta conveniente autorizar a los magistrados a designar entre los empleados que componen la planta de su Juzgado un "Asistente instructor" que colabore con el desarrollo de los procesos de oralidad desde su inicio hasta el dictado de la sentencia correspondiente, auxiliando asimismo en las tareas de estudio de los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos necesarios.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** ESTABLECER la función de "Asistente instructor de los procesos de oralidad" y autorizar a los señores jueces de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en los que se desarrollen procesos sujetos a la Ley N°10.555, a nominar entre los empleados de la dotación de su tribunal, a quien habrá de desempeñar la función de que se trata conforme las pautas expuestas al punto 3 del considerando que antecede.

**Artículo 2.** DISPONER que las funciones antes mencionadas puedan desempeñarse hasta las 14 horas o hasta las 15 horas, sin remuneración alguna ni compensación horaria, recibiendo por ello dos (2) puntos o dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) según corresponda a la afectación horaria antes referida, por año de ejercicio o su proporcional para los órdenes de mérito regulados por el A.R. N° 151 Serie "A" de fecha 29/06/88, sus modificaciones y tabla de valoración dispuesta por A.R. N° 1239 Serie "A" del 29/10/2014.

**Artículo 3.** ESTABLECER que al realizar la solicitud a la Oficina de Personal, Área de Recursos Humanos, deberá aclararse la opción de afectación horaria, siendo la asignación de funciones por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en caso de corresponder.

**Artículo 4.** COMUNÍQUESE a los titulares de los referidos Juzgados, al Área de Recursos Humanos, al Área de Administración de la Administración General y a la Fiscalía General de la Provincia.

**Artículo 5.** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL